

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS**

**00217**

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2016**

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 0913 de 2015 mediante la cual se asignó funciones propias de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a una Dirección Técnica”*

**EL DIRECTOR GENERAL**

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, 9º de la Ley 489 de 1998, y en especial de las competencias atribuidas en los numerales 16 y 20 del artículo 9º del Decreto 4801 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, declarado exequible mediante sentencia C-727 de 2000, faculta a las autoridades administrativas a transferir el ejercicio de funciones que les han sido otorgadas en virtud de la ley, a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 23 de la Constitución Nacional y el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), disponen que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, a obtener pronta resolución, y que será deber primordial de todas las autoridades hacer efectivo el ejercicio del derecho mediante la rápida y oportuna resolución de las peticiones que, en términos comedidos, se les formule y que tengan relación directa con las actividades a cargo de esas mismas autoridades.

Que el párrafo 1º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, establece que *“Las autoridades que reciban información acerca del abandono forzado y de despojo de tierras deben remitir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al día hábil siguiente a su recibo, toda la información correspondiente con el objetivo de agilizar la inscripción en el registro y los procesos de restitución”*.

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, en adelante Unidad para las Víctimas, con fundamento en la norma anterior, remitió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante Unidad de Restitución de Tierras, información que podría dar cuenta de situaciones de despojo y/o abandono forzado de tierras, a través del anexo 11 al Formulario Único de Declaración.

Que con el fin de darle trámite a las remisiones hechas por la Unidad para las Víctimas hasta el 31 de julio de 2015, la Subdirección General, la Secretaría General, la Dirección

Continuación de la Resolución \_\_\_\_\_: "Por la cual se asignan funciones propias de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a una Dirección Técnica"

Jurídica y la Oficina de Tecnologías de la Información de la Unidad de Restitución de Tierras, profirieron la Circular 009 del 30 de octubre de 2015.

Que en atención a la ruta de atención establecida en la anterior circular, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras mediante Resolución No. 913 de 2015, asignó de manera temporal a la Dirección Jurídica de la misma entidad, las funciones de tramitar y responder las peticiones y acciones de tutela relacionadas con la información remitida por la Unidad para las Víctimas, que versan sobre presuntas situaciones de abandono forzado y despojo de tierras, y que fueron recibidas hasta el 31 de julio de 2015, sin perjuicio de la competencia legal y reglamentaria establecida en cabeza de las Direcciones Territoriales mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012.

Que en desarrollo de Circular 009 del 30 de octubre de 2015, frente a las peticiones remitidas por la Unidad para las Víctimas, se advirtió que un número significativo de las mismas se encontraban incompletas, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015, se adelantó el proceso correspondiente de complementación, para lo cual se requirió a los solicitantes a efectos de ampliar la información en el término perentorio de 30 días so pena de entenderse que desisten de las solicitudes presentadas.

Que producto de la referida labor, la Dirección Jurídica profirió 108 actos administrativos de desistimiento tácito, en atención a que los peticionarios pese haber sido requeridos para complementar su solicitud, no adelantaron las gestiones pertinentes para que las solicitudes elevadas contaran con la información mínima para emitir un pronunciamiento de fondo.

Que la relación de las peticiones que fueron objeto de las 108 resoluciones de desistimiento tácito, se relacionan en un anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Que ante el elevado número de remisiones hechas por parte de la Unidad para las Víctimas que no cuenta con información suficiente para iniciar los trámites propios de la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y toda vez que con posterioridad al 31 de julio de 2015 (fecha en la cual se atribuyó en la Dirección Jurídica competencia temporal para tramitarlas), continuaron remitiéndose más peticiones; la Subdirección General, las Direcciones Misionales, el Grupo de Gestión de SNARIV, el Grupo de Gestión de Seguimiento y Operación Administrativa, la Secretaría General (Atención al Ciudadano – Abogados Tema Anexo 11), la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina Asesora de Planeación de la Unidad de Restitución de Tierras, establecieron una nueva ruta (distinta a la establecida en la Circular No. 009 del 30 de octubre de 2015, e incluso, que reemplaza la misma) en cabeza principalmente de las Direcciones Territoriales, la cual se encuentra contenida en el protocolo RT-RG-PR-10 y sus documentos anexos.

Que en consecuencia de lo anterior, mediante la Circular \_\_\_\_\_ de marzo de 2016 suscrita por la Subdirección General, la Secretaría General, la Dirección Jurídica y la Oficina de Tecnologías de la Información de la Unidad de Restitución de Tierras, se determinó respecto al trámite de información de presuntos abandonos y despojos de tierras remitida por otras entidades, que por regla general las Direcciones Territoriales asumirán tal responsabilidad siguiendo el procedimiento contenido en el protocolo RT-RG-PR-10 y sus documentos anexos, y que la Circular 009 del 30 de octubre de 2015 **ÚNICAMENTE** quedaría vigente para los temas de notificaciones, recursos y archivo de

Continuación de la Resolución \_\_\_\_\_: "Por la cual se asignan funciones propias de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a una Dirección Técnica"

los 108 actos administrativos de desistimiento tácito que profirió la Dirección Jurídica en desarrollo del trámite previsto por la circular antes señalada.

Que en virtud de las decisiones y actuaciones antes descrita, resulta necesario restringir el alcance de la Resolución No. 913 de 2015, en el sentido de limitar la facultad de responder las peticiones y acciones de tutela relacionadas con información remitida por parte de la Unidad para las Víctimas, acerca de presuntos hechos de abandono forzado y despojo, respecto de las solicitudes que fueron objeto de los 108 actos administrativo de desistimiento tácito que profirió la Dirección Jurídica en el marco de la Circular No. 009 del 30 de octubre de 2015.

Lo anterior, en atención a que las demás peticiones remitidas por Unidad para las Víctimas y otras entidades, serán atendidas por las Direcciones Territoriales, conforme la nueva ruta contenida en el protocolo RT-RG-PR-10 y sus documentos anexos.

Que en mérito de lo expuesto se

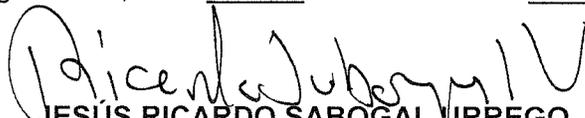
**RESUELVE:**

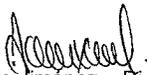
**ARTÍCULO PRIMERO.** Limitar la facultad de responder las peticiones y acciones de tutela relacionadas con información remitida por parte de la Unidad para las Víctimas, acerca de presuntos hechos de despojo y abandono forzado, concedida mediante la Resolución No. 913 de 2015, a las solicitudes que fueron objeto de los 108 actos administrativo de desistimiento tácito que profirió la Dirección Jurídica en el marco de la Circular No. 009 del 30 de octubre de 2015.

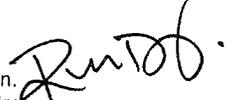
**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de ABR de 2016.

  
**JESÚS RICARDO SABOGAL URREGO**  
 DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Alexandra Pérez. 

Revisó: Rubén Darío Revelo Jiménez – Director Jurídico de Restitución. 

Julián Camilo Bazurto – Coordinador Grupo Gestión de Registro y Procesos Judiciales de Restitución. 

